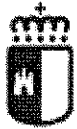


Rafael A. García Fdez-Checa

De: Enrique Javier Prieto Sánchez <eprieto@jccm.es>
Enviado el: martes, 10 de abril de 2018 10:29
Para: 'Rafael A. García Fdez-Checa'
Asunto: RV: Alegaciones CECAM Ley Personas Consumidoras
Datos adjuntos: Alegaciones CECAM Ley Personas Consumidoras C-LM (Marzo 2018).pdf

Alegaciones CECAM ampliadas en el plazo de 10 días.



Castilla-La Mancha

www.castillalamancha.es



Enrique Javier Prieto Sanchez

Jefe de Sección

Área de Consumo

DIRECCION GENERAL SALUD PUBLICA Y CONSUMO

CONSEJERIA DE SANIDAD

Tel.: 925 26 56 69

eprieto@jccm.es



"Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano"

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no divulgue su contenido ni haga copias.

De: Alejandro Salcedo [<mailto:asalcedo@jccm.es>]
Enviado el: martes, 20 de marzo de 2018 9:20
Para: 'Enrique Javier Prieto Sánchez' <eprieto@jccm.es>
Asunto: RV: Alegaciones CECAM Ley Personas Consumidoras



Castilla-La Mancha

www.castillalamancha.es



Alejandro Salcedo Aznal

Coordinador del Área de Consumo

DIRECCION GENERAL SALUD PUBLICA Y CONSUMO

CONSEJERIA DE SANIDAD

Avda. de Francia, 4 - 45005 Toledo

Tel.: 925 265606

asalcedo@jccm.es



"Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano"

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no divulgue su contenido ni haga copias.

De: Alberto Maldonado Martín [<mailto:amaldonado@cecam.es>]
Enviado el: lunes, 19 de marzo de 2018 17:49
Para: 'Angela Novillo Novillo' <anovillo@jccm.es>
CC: 'Alejandro Salcedo' <asalcedo@jccm.es>
Asunto: Alegaciones CECAM Ley Personas Consumidoras

Estimada Ángela.

Por indicación del Secretario General de CECAM, Félix Peinado, te hago llegar las alegaciones de CECAM respecto al borrador de la Ley de Personas Consumidoras, tras el nuevo plazo otorgado en la reunión del Consejo Regional de Consumo celebrado el pasado 14 de marzo, las cuales fueron expuestas verbalmente en dicha reunión.

Un cordial saludo.

Alberto Maldonado Martín
Departamento Jurídico-Laboral
CECAM CEOE-CEPYME C-LM
Tel. 925 28 50 15
Fax. 925 21 57 52
E-mail: amaldonado@cecam.es
www.cecam.es



"En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos le informamos que CONFEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA es responsable y único destinatario del tratamiento de sus datos personales. Vd. Consiente en que dichos datos, proporcionados por Vd. por cualquier medio, u obtenidos por cesión de un tercero, sean tratados por CONFEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA para la gestión de los servicios solicitados o contratados por Vd. o su empresa a CONFEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA, así como para el mantenimiento de un histórico de relaciones comerciales. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición comunicándolo en la dirección C/ REINO UNIDO,3; 3ª; 45005 - TOLEDO (TOLEDO)."

Sr. D. Jesús Fernández Sanz
Presidente
Consejo Regional de Consumo
Avda. de Francia, nº4.
45071. Toledo

ALEGACIONES DE LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA (CECAM CEOE-CEPYME) AL BORRADOR DE LA LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN CASTILLA LA MANCHA

Visto el borrador de la Ley sobre los Derechos de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha en su versión presentada ante el Consejo Regional de Consumo el pasado día 14 de marzo de 2018, la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha (CECAM), una vez consultado a sus organizaciones territoriales provinciales, desea realizar las siguientes propuestas:

PRIMERA: Dentro del artículo 19.6 del borrador, proponemos suprimir la frase: "asumiendo los costes de tales actuaciones"

SEGUNDA: art. 35.3: Para garantizar la presentación de reclamaciones al establecimiento sería suficiente una dirección de correo electrónico, en cuyo caso no debería ser necesario un número de teléfono.

TERCERA: art. 35.4 y 5: El establecimiento de esta medida no tiene en cuenta el incremento de costes que su implantación pueda suponer, especialmente en las empresas de menor tamaño, que puede provocar un efecto perjudicial inasumible en las mismas agravado por el contexto económico actual de crisis económica en el que nos encontramos.

CUARTA: art. 41.7: la obligación de información que se impone a las empresas sobre los sistemas de reclamación debería establecerse respecto de las empresas que se hallan adherido al sistema arbitral de consumo.

QUINTA: art. 46.2 Al igual que se señala en el texto que es requisito imprescindible para que una entidad sea considerada como organización de personas consumidoras su inscripción en el registro de consumidores y usuarios de Castilla La Mancha, consideramos que debería incluir como un requisito adicional, tener su domicilio social en la Castilla La Mancha

SEXTA: Estimada en parte en anteriores alegaciones (art. 53)

Art. 53.4: "cuando a través de cualquier comunicación se indique a la persona consumidora que ha sido agraciada con un premio o regalo, este será exigible por la persona consumidora sin que pueda exigirse contraprestación de ningún tipo por ello".

Este artículo limita la posibilidad de ofrecer regalos de productos condicionados a la adquisición de otros, que sin embargo se recoge posteriormente en el artículo 69, generando confusión.

SÉPTIMA: art. 54.4: "igualmente las personas consumidoras tienen derecho a grabar esas conversaciones que mantengan con las empresas cuando estas utilicen grabaciones en las relaciones con las personas consumidoras en la oferta y contratación de bienes o servicios"

En base al principio de proporcionalidad entre derechos y obligaciones de ambas partes, el consumidor debe informar del proceso de grabación al comerciante o prestador del servicio y que estas grabaciones solo puedan realizarse si existe consentimiento previo y libre de las empresas, y así lo pueda acreditar el consumidor.

OCTAVA: art. 66.3: "Que la empresa haya concertado los negocios jurídicos adecuados con las entidades financieras o de seguros para garantizar la devolución de las cantidades anticipadas por la persona consumidora"

Se exige que el empresario concierte un seguro, lo que supone gravar más las empresas sobre todo en las pequeñas transacciones.

NOVENA: art. 64: Que la carga de la prueba del cumplimiento de las obligaciones de documentación contractual corresponda al empresario lleva a la necesidad de firmar documentos anexos justificativos del cumplimiento de entrega de la documentación principal, lo que hace realmente prolija la labor de venta, genera documentación añadida, sin estar determinado por cuanto tiempo debe ser conservada.

Por otro lado la carga de la pruebas corresponde a la empresa y no al que reclama. Ello es contrario a los principios generales del derecho, en base a los que el que reclama es quien debe probar la certeza de los hechos, así se desprende del art. 1242 del Código Civil, que en el campo de las obligaciones establece: "Incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento y la de su extinción al que se opone".

DÉCIMA: art. 125.3: Habría que especificar más en qué supuestos hay que entregar hojas de reclamación en caso de que no se haya realizado ningún negocio con la empresa reclamada, pues ello nos llevaría a que las empresas tuviesen que entregar hojas de reclamación a cualquiera que pase por su establecimiento.

UNDÉCIMA: art. 130: Las sanciones por la comisión de infracciones en materia de defensa del consumidor son demasiado elevadas, vulnerándose con ello el principio de proporcionalidad de las penas, como ejemplo tenemos que el hecho de no disponer de hoja de reclamación ya lleva aparejada una sanción de 3.000 euros.


En este sentido, desde la Confederación solicitamos que no se modifique el régimen sancionador previsto en la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor, y se mantengan las cuantías económicas previstas para las sanciones tal como se recogen en el Estatuto actualmente vigente

DUODÉCIMA: art. 193: Consideramos que se debería incluir el derecho a respetar la presunción de inocencia del presunto responsable garantizándose una serie de derechos, como el ser notificado de los hechos que se le imputan, a formular alegaciones y a utilizar los medios de defensa permitidos.

Confiando en que estas alegaciones sean tenidas en consideración, de cara a conseguir la mejor protección de los intereses legítimos de las empresas de Castilla-La Mancha, como parte fundamental en la oferta y demanda de bienes y servicios.

Atentamente,

Toledo, 19 de marzo de 2018



Félix Peinado Castillo
Secretario General

Rafael A. García Fdez-Checa

De: Enrique Javier Prieto Sánchez <eprieto@jccm.es>
Enviado el: martes, 10 de abril de 2018 10:32
Para: 'Alejandro Salcedo'; 'Rafael A. García Fdez-Checa'
Asunto: RV: Aportaciones al proyecto de Ley de las Personas Consumidoras
Datos adjuntos: Aportaciones al proyecto de Ley de las personas consumidoras.docx

Perdona Alejandro, el destinatario era Rafa, le estoy mandando las alegaciones ampliadas presentadas en el plazo de 10 días.

Es para que é lo incorpore al expediente.



Castilla-La Mancha

www.castillalamancha.es



Enrique Javier Prieto Sanchez
Jefe de Sección
Área de Consumo
DIRECCION GENERAL SALUD PUBLICA Y CONSUMO
CONSEJERIA DE SANIDAD

Tel.: 925 26 98 69
eprieto@jccm.es



"Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano"

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no difunda su contenido ni haga copias.

De: Enrique Javier Prieto Sánchez [<mailto:eprieto@jccm.es>]
Enviado el: martes, 10 de abril de 2018 10:28
Para: 'Alejandro Salcedo' <asalcedo@jccm.es>
Asunto: RV: Aportaciones al proyecto de Ley de las Personas Consumidoras

Alegaciones Albacete



Castilla-La Mancha

www.castillalamancha.es



Enrique Javier Prieto Sanchez
Jefe de Sección
Área de Consumo
DIRECCION GENERAL SALUD PUBLICA Y CONSUMO
CONSEJERIA DE SANIDAD

Tel.: 925 28 98 69
eprieto@jccm.es



"Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano"

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no difunda su contenido ni haga copias.

De: Augusto García López de Sa [<mailto:augustog@jccm.es>]
Enviado el: miércoles, 21 de marzo de 2018 9:58
Para: 'Enrique Javier Prieto Sánchez' <eprieto@jccm.es>
CC: 'Alejandro Salcedo' <asalcedo@jccm.es>; JOSE LUIS GARCÍA SIMARRO (CONSUMO) <jgsimarro@jccm.es>
Asunto: Aportaciones al proyecto de Ley de las Personas Consumidoras

Enrique y Alejandro, buenos días.

En relación con el proyecto de Ley de Personas Consumidores, te remito un escrito que ha elaborado José Luís García Simarro, que trabaja y colabora en Consumo, tratando un aspecto que sería interesante incorporar al texto de la Ley.

Si tienes alguna duda, por favor ponte en contacto con nosotros o si lo prefieres, directamente con él, en el teléfono 967198737.

Muchas gracias y mucho ánimo.

Augusto García.

Albacete 20 de marzo de 2018

Desde el Servicio e Consumo de Albacete hemos tenido conocimiento de que próximamente se va a proceder a la tramitación parlamentaria de la futura Ley xx/2017, de xx, sobre los Derechos de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

Aún a sabiendas de que nos encontramos fuera del periodo de alegaciones, debemos hacer una consideración a esta ley, por si fuese de interés, para poder incorporarla a la misma ya que creemos que mejoraría el proyecto de la citada ley.

Dicha aportación o modificación, se podría hacer a través una enmienda parcial o bien de una enmienda de adicción al texto.

Nos estamos encontrando muy a menudo, con una situación que creemos no viene recogida en la actual Ley y que nos dificulta en el buen hacer diario.

Una vez que el usuario ha iniciado una reclamación y aporta los documentos que el mismo considere oportuno o bien que nosotros le pidamos, se inicia el trámite de dicho expediente dándole traslado a la empresa demandada y aportándole todos los documentos que el ciudadano nos ha transferido.

En todo este periodo de tiempo, hay veces que tenemos que reiterar a la propia empresa una contestación que se hace esperar incluso hasta un mes.

Todo este tiempo de seguimiento de la reclamación supone una logística de expedientes abiertos y trámites administrativos.

Nos está ocurriendo que una vez que en segunda comunicación a la empresa, a la misma se le advierte de que se le puede iniciar un expediente sancionador si así lo requiere la casuística, es la propia empresa la que nos informa y nos dice que el tema está solucionado desde los primeros días en que se produjo la reclamación por parte del usuario.

Que la empresa solución el conflicto y que el interesado había sido ya resarcido y que por tanto la propia empresa daba por hecho que el expediente estaba archivado ya que se había resarcido al usuario de sus pretensiones iniciales.

Como consideramos que esto supone una pedida de tiempo y un esfuerzo muy grande para la administración creemos y así sugerimos que se incorpore en esta ley la **OBLIGATORIEDAD POR PARTE DE CIUDADANO**, de comunicar inmediatamente la resolución de su conflicto al Servicio de Consumo que ha iniciado su reclamación.

De esta manera ahorraremos mucho trabajo y esfuerzo y además el empresario que ha cumplido con su deber de resarcir al demandante no se encuentre acosado por la administración pidiéndole documentos o informes que ya son innecesarios para la resolución del conflicto, generando malestar en los citados empresarios.

Consideramos que debe comunicar esta circunstancia el usuario y no el empresario, ya que si fuese el empresario el que lo comunicase podría inducir a

picaresca y decir que lo había solucionado sin haberlo hecho y dejar o dilatar en el tiempo la solución que le pide el usuario en su reclamación.

El texto podría quedar algo así:

“El usuario estará obligado a comunicar de manera inmediata al Servicio de Consumo de referencia si ha sido resarcido en sus pretensiones por el empresario. Esta comunicación dará lugar al archivo inmediato del expediente”.

Esperamos que se tenga en cuenta y se valore la misma para un mejor funcionamiento de los Servicios de Consumo.

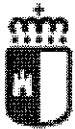
Fdo.

José Luis García Simarro

Rafael A. García Fdez-Checa

De: Enrique Javier Prieto Sánchez <eprieto@jccm.es>
Enviado el: martes, 10 de abril de 2018 10:26
Para: 'Rafael A. García Fdez-Checa'
Asunto: RV: 22.03.2018.Nota sobre las alegaciones presentadas por el CERMI al Anteproyecto de Ley sobre los Derechos de las Personas Consumidoras en Castilla
Datos adjuntos: 22.03.2018.Nota sobre las alegaciones presentadas por el CERMI al Anteproyecto de Ley sobre los Derechos de las Personas Consumidoras en Castilla.docx

Alegaciones CERMI ampliadas en plazo



Castilla-La Mancha

www.castillalamancha.es



Enrique Javier Prieto Sanchez

Jefe de Sección

Área de Consumo

DIRECCION GENERAL SALUD PUBLICA Y CONSUMO

CONSEJERIA DE SANIDAD

-

Tel.: 925 26 98 69

eprieto@jccm.es

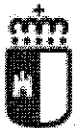


Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no difunda su contenido ni haga copias.

<https://www.castillalamancha.es/>

De: Alejandro Salcedo [<mailto:asalcedo@jccm.es>]
Enviado el: viernes, 23 de marzo de 2018 14:11
Para: 'Enrique Javier Prieto Sánchez' <eprieto@jccm.es>
Asunto: RV: 22.03.2018.Nota sobre las alegaciones presentadas por el CERMI al Anteproyecto de Ley sobre los Derechos de las Personas Consumidoras en Castilla



Castilla-La Mancha

www.castillalamancha.es



Alejandro Salcedo Aznal

Coordinador del Área de Consumo

DIRECCION GENERAL SALUD PUBLICA Y CONSUMO

CONSEJERIA DE SANIDAD

Avda. de Francia, 4 - 45005 Toledo

Tel.: 925 265505

asalcedo@jccm.es



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no difunda su contenido ni haga copias.

De: Gerencia CERMI CLM [<mailto:gerencia@cermiclm.org>]
Enviado el: viernes, 23 de marzo de 2018 13:57
Para: 'Alejandro Salcedo' <asalcedo@jccm.es>
CC: PRESIDENTA@CERMICLM.ORG; 'Marcelina de la Vega Ávila' <juridico@cermiclm.org>; 'Martínez Martínez, José' <JOSMM@once.es>

Asunto: 22.03.2018.Nota sobre las alegaciones presentadas por el CERMI al Anteproyecto de Ley sobre los Derechos de las Personas Consumidoras en Castilla

Buenos días Alejandro:

Tal y como se nos indicó en el Consejo Regional de Consumo, adjunto te remito observaciones sobre las alegaciones que presentamos al anteproyecto de Ley de los Derechos de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha solicitado que dichas protestas adjuntas para ser tenidas en cuenta en el texto normativo.

Cualquier aclaración ya nos dices.


Un abrazo.



José Antonio Romero Manzanares
Gerente
CERMI CLM
C/Reino Unido, 10
45005-TOLEDO
Telf. - Fax: 925- 257937
Móvil:628-240524
gerencia@cermiclm.org
www.cermiclm.org



*Este mensaje y cualquier fichero anexo se dirigen exclusivamente a su destinatario y pueden contener información privilegiada o CONFIDENCIAL. Si no es Vd. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

 ***Antes de imprimir piensa en el Medio Ambiente***

Nota sobre las alegaciones presentadas por el CERMI de Castilla-La Mancha al Anteproyecto de Ley sobre los Derechos de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha

I.- El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad de Castilla-La Mancha (CERMI), presentó, en tiempo y forma, diversas alegaciones al borrador de Anteproyecto de Ley sobre los Derechos de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

Algunas de dichas alegaciones se referían a la necesidad o conveniencia de incluir en el texto del Anteproyecto las actividades de juego ilegal, es decir, aquellas que realizan las asociaciones o entidades que no disponen de la correspondiente autorización administrativa. En concreto, dichas alegaciones fueron las siguientes:

Primera.- Exposición de motivos

*Asimismo, para la elaboración de la presente Ley se ha tenido en cuenta la normativa de la Unión Europea aprobada durante los últimos años en esta materia, y que se ha visto incrementada debido a una mayor incidencia del derecho de las personas consumidoras en el mercado de bienes y servicios. Debiendo destacarse entre otras, la de seguridad general de los productos, responsabilidad por productos defectuosos, sistemas de pago, comercialización a distancia de servicios financieros, pensiones, seguros e inversiones, ventas a domicilio, utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido, viajes combinados, acciones de cesación, cooperación administrativa, seguridad de los servicios y responsabilidad de los proveedores de servicios, comercio electrónico, servicios de interés general, prácticas comerciales desleales, **añadir prácticas de juego ilegal.***

Segunda.- Artículo 4. Derechos básicos

*2. La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, en particular frente a situaciones de desequilibrio como las prácticas comerciales desleales o abusivas, **prácticas de rifas o juego ilegal** o la introducción de cláusulas abusivas en los contratos; y con especial incidencia en los intereses colectivos y difusos.*

Tercera.- Artículo 18. Actividades carentes de autorización, declaración responsable o comunicación

*Toda actividad productiva, de distribución y comercialización o de prestación de servicios carentes de las autorizaciones generales y específicas preceptivas o sin haberse emitido las declaraciones responsables o comunicaciones que correspondan, tendrán la consideración de inseguras así como también los productos y bienes derivados de las mismas, por lo que les serán de aplicación las medidas cautelares y de reacción previstas al respecto. **juego ilegal***

Cuarta.- Artículo 52. Responsabilidad de las personas consumidoras

b) Evitar aquellos productos o servicios de los que se tenga constancia que se producen, distribuyen o comercializan mediante prácticas contrarias a la ética o concurren circunstancias de explotación laboral, de mano de obra infantil o discriminación por razón de género o explotación o utilización de personas con discapacidad y de su imagen en prácticas de juego ilegal.

Quinta.- Artículo 126. Infracciones graves:

7. La realización de prácticas comerciales o de productos de juego desleales por engañosas con las personas consumidoras, incluida la publicidad, o también prácticas que puedan ser consideradas prácticas señuelo, o que se consideren de venta piramidal, o que sean engañosas por confusión o por omisión, o por ser prácticas comerciales encubiertas o por ser consideradas prácticas desleales por agresivas o abusivas.

Las alegaciones primera, segunda, tercera y quinta no fueron aceptadas por considerar que Las prácticas de juego si son ilegales son actividades delictivas reguladas por el Derecho Penal. La alegación cuarta se aceptó, pero sin hacer referencia al juego ilegal.

En esta nota se aportan argumentos que, a nuestro juicio, justifican la necesidad de incluir en el Anteproyecto de ley las alegaciones propuestas o, al menos, algunas de ellas.

II.- El interés del CERMI en esta materia está en que estas asociaciones o entidades se aprovechan o utilizan la imagen de personas con discapacidad para engañar a los consumidores y llevar a su ánimo que con la compra de estos juegos están ayudando o contribuyendo a la mejora de las condiciones de vida de dichas personas, lo que no es cierto.

En primer lugar, se debe indicar que la Disposición Derogatoria única apartado 2.8 de la Ley 13/2001, de regulación del juego, derogó expresamente la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, de la que se derivaba la definición de géneros de efectos prohibidos de los billetes, sellos, boletos para sorteos distintos, entre otros, a los autorizados por la ONCE. Esta actividad suponía un delito de contrabando.

Por tanto, a pesar de los intentos que se han hecho desde el CERMI para que este tipo de actividades volviesen a incluir en el Código Penal, en la actualidad las actividades de juego que, sin la debida autorización administrativa, desarrollan diversas asociaciones o entidades no constituyen un ilícito penal. Por tanto, no se puede aducir el carácter penal de estas conductas para justificar la no aceptación de las alegaciones del CERMI de Castilla-La Mancha.

Siendo esto así, es preciso que sean las normas administrativas las que den una respuesta a dichas conductas. En este sentido cabe citar como antecedente la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.

En concreto, en su artículo 7, bajo la rúbrica "Garantía de derechos", se establece que:

"Los poderes públicos garantizarán el pleno ejercicio en igualdad de condiciones de todos los derechos y libertades de las personas con discapacidad y en especial los siguientes:

c) Derecho de protección contra la explotación, la violencia, el abuso y la utilización ilegítima de su imagen, tanto en su entorno familiar como en aquellos servicios y programas diseñados para atender a sus necesidades de apoyo y para la realización de actividades de juego que no cuentan con la debida autorización administrativa".

III.- La gestión del juego en España exige autorización administrativa previa de los órganos competentes en cada caso, que son la Administración general del Estado respecto a juegos de ámbito estatal, y las Comunidades Autónomas respecto de los juegos que se desarrollan en sus ámbitos territoriales. En el ámbito estatal, la ley 13/2011 establece que sólo la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado (SELAE), la ONCE y otras entidades que cumplen fines de interés general, como la Cruz Roja, tienen capacidad para realizar esta actividad, y que ninguna otra puede hacerlo. En el caso de Castilla-La Mancha

En la normativa de todas las Comunidades se tipifican como infracciones muy graves la organización, práctica, celebración o explotación de juegos sin poseer la correspondiente autorización administrativa, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los locales o recintos permitidos, o mediante personas no autorizadas o en condiciones distintas a las autorizadas. En concreto, en el artículo 26.2 de la Ley 2/2013, de 25 de abril, del juego y las apuestas de Castilla-La Mancha se tipifica como infracción muy grave, "la organización, celebración, inicio, gestión o explotación de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, así como consentir expresa o tácitamente las anteriores conductas, careciendo de la autorización o sin haber formulado la declaración responsable o comunicación previa correspondiente

A pesar de la prohibición, la realidad es que existen entidades que sin la necesaria autorización comercializan desde hace años juegos de lotería a través de redes minoristas de vendedores totalmente indefensos, tanto por la situación de grave precariedad laboral en la que se encuentran, como por la inseguridad jurídica que supone estar sometidos a una explotación laboral sin parangón en España.

La difícil situación económica de los últimos años, el aumento del desempleo y las situaciones de dificultad de muchas familias ha provocado un aumento del número de personas que son explotadas por estas redes ilegales de juego, la mayoría personas en riesgo de exclusión social, como personas con discapacidad –de las que se utiliza una imagen lastimera y de beneficencia- y también otras con situaciones extremas, como inmigrantes sin documentación, entre otros. Pese a que estas organizaciones de juego ilegal pretenden

justificar su actividad en un supuesto apoyo a las personas con discapacidad, la realidad es que en los últimos años se ha observado que para la venta de sus juegos ilegales cada vez utilizan con mayor frecuencia a personas que no padecen ningún tipo de discapacidad. De hecho, las ofertas de empleo que publicitan estas organizaciones ilegales en portales de internet y otros medios de comunicación no se dirigen específicamente a personas con discapacidad, sino a todo el colectivo de personas desempleadas.

La propia naturaleza del juego ilegal provoca que sea difícil realizar una estimación de su tamaño. En relación con Castilla-La Mancha, las estimaciones para el año 2017 estarían en torno a los 3.800.000 euros de ingresos por venta de juegos ilegales y de 168 vendedores en todo el territorio de la Comunidad. Estas cifras corresponden a la actividad de la Organización Impulsora de Discapacitados (OID), que es la única entidad que realiza en Castilla-La Mancha este tipo de actividades ilegales. Aunque esta cifra se ha reducido en los últimos años, sigue siendo importante y exige la actuación por parte de los poderes públicos.

IV. Las actividades relacionadas con el juego ilegal tiene un impacto muy negativo sobre el nivel de protección de los consumidores.

En efecto, la naturaleza ilegal de estas actividades dificulta desde el inicio el ejercicio de los derechos básicos de los consumidores, ya que la inexistencia de un interlocutor fiable y sujeto a los debidos controles obstaculiza y, en muchas ocasiones, hace imposible el derecho del consumidor a la representación de sus intereses a través de las asociaciones, agrupaciones o confederaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas.

Esta situación genera altos niveles de desprotección de sus derechos al no disponer de procedimientos eficaces para ejercer sus derechos y relegar al consumidor a una situación de inferioridad e indefensión.

Cuando un consumidor participa en un juego ilegal está comprometiendo sus fondos, y puede ser objeto de fraude o engaño, ser sometido a prácticas deshonestas, e incluso puede estar colaborando de forma involuntaria con organizaciones criminales.

Para evitarlo, los consumidores deben ser conocedores de esta situación, por lo que deben identificar al operador responsable del juego que le ofrecen y verificar que cuenta con la oportuna autorización, del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Las empresas que operan este tipo de actividades utilizan como cobertura asociaciones u otro tipo de organizaciones que, bajo una apariencia de legalidad, presuntamente defienden los intereses de colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión social. Para ello, imitan los procedimientos de actuación de la ONCE y se aprovechan de la situación de necesidad de personas, en muchos casos sin ningún tipo de discapacidad, que acceden a comercializar los productos de estas organizaciones ilegales en situaciones precarias y sin que a su vez se respeten sus derechos como trabajadores.

V. Algunos de los riesgos que estos juegos suponen para los derechos de los consumidores son los siguientes:

1. Derecho a la información

Las organizaciones de juego ilegal transmiten directamente y a través de sus redes de vendedores información errónea para que el cliente confunda sus productos con otros que se comercializan de forma legal (básicamente, los productos de juego de la ONCE). Para ello, replican imágenes y mensajes publicitarios, copian las mecánicas de juego y las estructuras teóricas de premios de productos de la ONCE y se aprovechan de sus sorteos, todo ello sin contar con la debida autorización

Los operadores ilegales no ofrecen información sobre las características de su emisión, actuando de forma opaca para que el jugador no pueda conocer cuál es el nivel de ventas y los boletos realmente impresos. La desviación entre boletos puestos a la venta y la emisión total del sorteo hace que en la práctica sea imposible optar a la mayor parte de los premios al no poder acceder a la compra de toda la numeración.

También ocultan las estructuras empresariales que realmente operan el juego ilegal y que utilizan a supuestas organizaciones con fines benéficos para el lucro privado.

2. Fraude y desprotección del consumidor

Los operadores de juego ilegal, por su propio carácter de ilegales, operan sin ningún control por parte de las Administraciones Públicas. Esta situación claramente deja margen para la comisión de cualquier tipo de fraude o de engaño a los participantes. Además, el consumidor está desprotegido ante el posible impago de premios, en especial de aquéllos de mayor cuantía, ante la situación de dificultad del jugador para ejercer su derecho a reclamar ante cualquier incidencia por haber participado en un juego ilegal incluso habiéndolo hecho de buena fe.

En ningún caso se garantizan los premios que hipotéticamente se ofertan dado que este tipo de juego no se somete a ningún tipo de control en cuanto a su volumen de ventas, volumen de emisión, precio, porcentaje destinado a premios, distribución de premios, etc., por lo que los compradores de dichos juegos no tienen ningún tipo de garantía sobre ninguna de estas cuestiones ni la seguridad de que cobrarán los premios que, en teoría, pueden corresponderles. Los operadores ilegales ocultan toda esta información a sus clientes.

3. Riesgo sobre la salud y sobre colectivos vulnerables

La venta de estos productos no respeta las reglas de Juego Responsable universalmente aceptadas, en especial en lo relativo a la prevención de la ludopatía, y pone en situación de riesgo a colectivos vulnerables de la sociedad como son los menores y las personas adictas o con inclinación a la adicción al juego.

4. Los operadores ilegales no respetan las reglas de juego responsable

Los operadores de juego deben comprometerse a luchar contra el juego ilegal y las actividades delictivas relacionadas con el mismo, minimizando al mismo tiempo todo daño potencial a la sociedad y, en particular, a los grupos más vulnerables, a través de la expansión controlada del juego. La formación y la prevención deben estar entre los principales compromisos de los operadores en materia de Juego Responsable.

Los operadores ilegales, por su propia esencia, no cumplen ninguno de los principios de juego responsable aceptados a nivel internacional, por lo que con su actuación ponen en una situación de serio riesgo a colectivos especialmente vulnerables de la sociedad, como son los menores o las personas mayores, y pueden causar importantes problemas de ludopatía.

VI. Todas estas consideraciones quedaron acreditadas en la resolución, de 2 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego que sancionó a la Organización Impulsora de Discapacitados (OID) con una multa de 25 millones de euros, en la que se señala que la falta de control por parte de ningún organismo regulador de las actividades de dicho operador ilegal, supone también la falta de protección de los derechos de sus clientes, de la protección de datos de los usuarios de su web y de la supervisión de la transparencia y seguridad de sus juegos.

En la misma Resolución se señala que en el apartado "Condiciones generales de uso, Juegos OID", la entidad permite abiertamente jugar a los menores de edad, bastando para ello un "permiso" de sus padres, tutores o representantes legales y no comprueba la veracidad de los datos aportados por los participantes, lo que a juicio de la propia DGOJ es un despropósito. En la resolución se reconoce que esto entra en evidente conflicto con la prohibición de ofrecer juego a menores que se recoge en la Ley de regulación del juego.

La sentencia de 8 de marzo de 2017 de la Audiencia Nacional ha confirmado estos extremos y la sanción impuesta a la OID.

Asimismo, las actividades de juego ilegal han sido objeto de numerosas sanciones por parte del Gobierno de Castilla-La Mancha, sanciones que han sido ratificadas por los Tribunales.

A pesar de estas actuaciones en vía administrativa y judicial, la realidad es que, a día de hoy, la OID sigue desarrollando sus actividades de juego ilegal en el

territorio de Castilla-La Mancha, lo que coloca a los consumidores de la Comunidad en una evidente situación de riesgo.

VII. Todo lo expuesto en la presente nota hace necesario que, por parte de los poderes públicos, se adopten las medidas que resulten necesarias para proteger a los consumidores del engaño y de la confusión que provocan los operadores de juego ilegal que, como en el caso de la OID, desarrollan su actividad sin la necesaria autorización administrativa. Entendemos que el Anteproyecto de Ley sobre los Derechos de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha es una buena oportunidad para ello, sin que se pueda argumentar en contra de esta posibilidad el supuesto carácter delictivo de dichas actuaciones.

Por ello, se reiteran las alegaciones presentadas por el CERMI de Castilla-La Mancha al citado Anteproyecto.

En concreto, se considera que deberían tomarse en consideración, al menos, la alegación segunda, con objeto de recoger entre los derechos básicos de los consumidores, su protección frente a la práctica de rifas o juego ilegal (de un modo similar a lo que se recoge en la de la Ley de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha), así como la alegación quinta, que incluye este tipo de prácticas en el catálogo de infracciones graves.

Marzo 2018